

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recurso número ciento treinta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, en materia del Impuesto General sobre Sociedades, ejercicio económico de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3725 *ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 10 de mayo de 1978, en recurso interpuesto contra la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 80/75, interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de febrero de 1977, en relación con el impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número ochenta de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3726 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se conceden a la Empresa Iberplásticos, S. A., los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de diciembre de 1979, por la que se declara a la Empresa Iberplásticos, S. A., comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Alcalá de Henares (Madrid), carretera nacional II, kilómetro 26,200, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de septiembre de 1979, y que deberán estar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979 de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Iberplásticos, S. A., los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3727 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 32.945/76, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 6 de julio de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las apelaciones interpuestas por la abogacía del Estado de la Audiencia Territorial de Madrid y por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra sentencia de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de dicha Audiencia Territorial, debemos confirmarla y la confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto que: Estimó parcialmente el recurso jurisdiccional de la nombrada Sociedad; anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolutorio de la reclamación ochocientos setenta y siete de mil novecientos setenta y uno, que declaró no ser de la competencia del Jurado Tributario la determinación de la base impositiva en el Impuesto sobre las Rentas del Capital correspondiente al año mil novecientos sesenta y seis; ordenó reponer las actuaciones al momento procesal oportuno para que la Administración (oficina gestora) determinara dicha base; y, en su lugar, la sentencia apelada declaró, como antes lo hizo el Tribunal Provincial de Madrid en su acuerdo veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos, al confirmar el acuerdo del Delegado de Hacienda, la competencia de dicho Jurado para aquella fijación de la base, con desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda. Y no hacemos expresa imposición de costas en las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3728 *ORDEN de 15 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 11 de junio de 1979 en recurso de apelación número 34.538/78, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.538/78, interpuesto por «Sociedad